

MODIFICA DECRETO N° 704 EXENTO, DE 2001

Decreto Núm. 339 exento.- Santiago, 6 de mayo de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 704 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y el Memorándum N° 0099 de 8 de febrero del 2002 del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría.

Considerando:

Que el artículo 1º, numeral 2) del decreto exento N° 704 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Perales, VIII Región.

Que se incurrió en un error tipográfico en el numeral 2) del artículo 1º del decreto exento citado anteriormente.

Decreto :

Artículo 1º.- Modifícase el numeral 2) del artículo 1º del decreto exento N° 704 del 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció un área de manejo y explotación de recursos bentónicos en el sector denominado Perales, VIII Región, en el sentido siguiente: substitúyase la expresión "ESC 1:50.000" por la expresión "ESC 1:500.000".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.